



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL

TERCERO: UNIDAD DE VERIFICACIÓN GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ
ALFARO, UVSELP 154-C

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00022-2017

RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00016-2018

SI
Fecha de clasificación: 27/04/2018
Unidad Administrativa: Unidad de Supervisión,
Inspección y Vigilancia Industrial.
Reservada: 13 fojas.
Periodo de Reserva: 5 años.
Fundamento Legal: Art. 113 fracción XI de la Ley
General de Transparencia y Acceso a la
Información Pública, y 110 fracciones VI, VII y XI
de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la
Información Pública.
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial:
Rúbrica del titular de la Unidad Administrativa:

Fecha de desclasificación: _____ del servidor
Inspección y Vigilancia

Información confidencial, se eliminó un rubro, con fundamento en los artículos
6º CPEUM; 116, primer párrafo de la LGTAIP; 113, fracción I de la LFTIAIP;
Numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en
materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la
elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información
concerniente a datos personales, tales como la firma de un particular.

RESOLUCIÓN

Ciudad de México, a 27 del mes de abril del 2018.

Visto el estado procesal del expediente citado al rubro, abierto a nombre de **Gustavo Adolfo Hernández Alfaro**, Unidad de Verificación en materia de Gas L. P., número de registro **UVSELP 154-C**, acreditada y aprobada en la **NOM-007-SESH-2010, Vehículos para el transporte y distribución de Gas L.P.- Condiciones de seguridad, operación y mantenimiento**, radicado con motivo de la supervisión a sus servicios de evaluación y en particular a los trabajos concluidos y entregados a las empresas **Compañía de Gas BUTEP, S.A. de C.V.** y **Gas Uribe de Acapulco, S.A de C.V.**, formado en atención a lo circunstanciado en el acta de verificación número **ASEA/USIVI/PVT/VV/AV/00022-2017**; y

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 13 de noviembre de 2017, se emitió la Orden de Verificación número **ASEA/USIVI/PVT/VV/OV/00022-2017**, cuyo objeto consistió en verificar el cumplimiento de las obligaciones a que está sujeta la Unidad de Verificación durante la gestión y ejecución de sus actividades de evaluación de la conformidad de la Norma Oficial Mexicana **NOM-007-SESH-2010, Vehículos para el transporte y distribución de Gas L.P.- Condiciones de seguridad, operación y mantenimiento**.

SEGUNDO.- En cumplimiento a la Orden de Verificación citada, inspectores federales adscritos a esta Unidad Administrativa, efectuaron visita de verificación, durante los días **14, 15 y 16 de noviembre de 2017**, circunstanciando al efecto el Acta de Verificación número **ASEA/USIVI/PVT/VV/AV/00022-2017**.

TERCERO.- Asimismo, en la referida acta de verificación, se circunstanció que una vez realizada la diligencia, se procedió a la lectura de la misma, y que los Inspectores Federales actuantes comunicaron al **C. Gustavo Adolfo Hernández Alfaro**, persona que atendió la diligencia de verificación, en su calidad de Titular de la Unidad de Verificación **Gustavo Adolfo Hernández Alfaro** con número de registro **UVSELP 154-C**, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo **68 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, podía formular observaciones u ofrecer pruebas en relación con los hechos u omisiones circunstanciados o hacer uso de ese derecho por escrito, presentándolas en la Oficialía de Partes de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, entonces ubicadas en Avenida 5 de mayo No. 290, Colonia San Lorenzo Tlaltenango, C.P. 11210, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México (Parque Bicentenario), en un plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha de cierre de la referida acta, mismo que transcurrió del día 17 al 24 de noviembre del año 2017, derecho que el interesado hizo valer el día 27 de noviembre del año 2017, ante esta Autoridad, tomando en consideración el **ACUERDO** por el que se hace del conocimiento del público en general los días del mes de diciembre de 2016 y los del año 2017, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 07 de diciembre del año 2016.

RECIBI ORIGINAL
GUSTAVO ADOLFO HERNANDEZ
02/05/2018 13:50

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO
AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

TERCERO: UNIDAD DE VERIFICACIÓN GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ ALFARO,
UVSELP 154-C

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00022-2017

RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00016-2018

CUARTO.- Mediante escrito presentado en Oficialía de Partes en fecha **27 de noviembre de 2017**, el **C. Gustavo Adolfo Hernández Alfaro**, en su carácter de Titular de la Unidad de Verificación **Gustavo Adolfo Hernández Alfaro** con número de registro **UVSELP 154-C**, personalidad acreditada en autos, compareció a procedimiento, manifestando por escrito lo que a su derecho convino en relación a los hechos u omisiones circunstanciados en el acta de verificación.

QUINTO.- A través del Acuerdo número **ASEA/USIVI/PVT/VV/ACI/00007-2018**, de fecha **28 de febrero del año 2018**, notificado el día **06 de marzo del año 2018**, se le concedió a la persona interesada un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surtiera efectos la notificación del citado proveído, para que manifestara lo que a su derecho conviniera en relación con los hechos u omisiones circunstanciados en el acta de verificación referida anteriormente, **término que transcurrió del día 07 de marzo al 28 de marzo del año 2018.**

SEXTO.- Con fecha **26 de marzo de 2018**, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Agencia, un escrito signado por el **C. Gustavo Adolfo Hernández Alfaro**, en su calidad de Titular de la Unidad de Verificación **Gustavo Adolfo Hernández Alfaro** con número de registro **UVSELP 154-C**, por medio del cual hace valer diversas manifestaciones, exhibe medios de prueba en relación a los hechos u omisiones circunstanciados en el acta de visita y anexa probanzas tendientes a dar cumplimiento a las acciones correctivas impuestas.

SEPTIMO.- Que mediante Acuerdo de Alegatos número **ASEA/USIVI/PVT/VV/ACA/00016-2018**, de fecha **16 de abril del año 2018**, notificado por rotulón en la misma fecha, se declaró abierto el período de cinco días para que la Unidad de Verificación que nos ocupa, **formulara por escrito sus alegatos** en relación con el presente procedimiento administrativo, **término que transcurrió del día 18 al 24 de abril del año 2018, derecho que la persona interesada no hizo valer ante esta Autoridad dentro del plazo concedido para tal efecto**, por lo que al haber fenecido dicho término, se le tiene por perdido su derecho en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en los procedimientos administrativos, tomando en consideración el Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general los días del mes de diciembre de 2017 y los del año 2018 que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de diciembre del año 2017, y turnándose en consecuencia, con fundamento en el artículo 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el expediente respectivo para la emisión de la presente resolución; y

CONSIDERANDO

I.- Que el M. en I. **José Luis González González**, en su carácter de Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 14, 16, 25, 27, 42 y 90 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; en uso de las facultades y atribuciones que confieren competencia para instaurar y resolver, los procedimientos administrativos que se requieran para el ejercicio de las atribuciones de supervisión, vigilancia y sanción a las Unidades de Verificación acreditadas y aprobadas para la evaluación de la conformidad de las normas oficiales mexicanas que apliquen a las actividades del Sector Hidrocarburos, como lo prevén los artículos 1, 2, 3, 8,

**AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO
AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL**



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

TERCERO: UNIDAD DE VERIFICACIÓN GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ ALFARO,
UVSELP 154-C

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00022-2017

RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00016-2018

9, 12, 13, 14, 16 fracciones III, V, VI, IX y X, 28, 30, 32, 34, 36, 38, 39, 50, 57 fracción I, 68, 72 y 82 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; artículos 1, 2 fracción II inciso a), 3 fracciones I, IV, IV-A, XI, XV-A, XVII, XVIII, 38 fracciones V y IX, 52, 68 primer párrafo, 70 C, fracciones I y III, 71, 84, 85, 87, 88, 91 primer párrafo, 92, 112 primer párrafo, fracción I, 112-A, fracción II inciso e), 113, 114, 115, 116 y 117 de la **Ley Federal sobre Metrología y Normalización**; artículos 1, 131 y Tercero Transitorio de la **Ley de Hidrocarburos**; los artículos 1 fracción I, 2, 3, 4, 5 fracciones III, VIII, X, y XXX, 27, 31 fracciones I y II y Quinto transitorio de la **Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**; artículos 1, 2 fracción I, 16 primer párrafo, 17, 18, 26 y 32 BIS fracciones V y XLII de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; artículo 88 del **Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización**; artículos 1, 2 fracción XXXI inciso d) y antepenúltimo párrafo, 3, 19 fracciones XXIII y XXIX, 41, 42, 43 fracción I, VIII y último párrafo y 45 BIS segundo párrafo del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**; artículos 1, 2, 3 fracciones I, XLVII y el último párrafo, 4 fracciones I, V y VI, 5, 9 párrafos primero, segundo y tercero y fracciones XII y XXIV, 13 párrafos primero, segundo y fracciones VI, X, XIV, XX y último párrafo del **Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**; en términos del Artículo Segundo del “Acuerdo por el que se delegan a los Jefes de la Unidad de Gestión Industrial y la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, las facultades y atribuciones que se indican”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 2016, a través del cual se delegan a esta Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial, las facultades y atribuciones específicas de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial señaladas en el artículo 14 fracciones VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI y XXII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; la **NOM-007-SESH-2010, Vehículos para el transporte y distribución de Gas L.P.- Condiciones de seguridad, operación y mantenimiento**, expedida por la Secretaría de Energía, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de julio de 2011; y la **CONVOCATORIA a los interesados en obtener su aprobación como Unidad de Verificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-007-SESH-2010, Vehículos para el transporte y distribución de Gas L.P.- Condiciones de seguridad, operación y mantenimiento**, expedida por la Secretaría de Energía, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de agosto de 2011.

II.- Que el acta de verificación número **ASEA/USIVI/PVT/VV/AV/00022-2017**, circunstanciada los días **14, 15 y 16 de noviembre de 2017**, es un documento público que tiene valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 93 fracción II, 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, toda vez que la circunstanciación de la misma se realizó de conformidad con los artículos 62, 63, 64, 65, 66 y 67 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en virtud de que los inspectores comisionados para realizar la visita de inspección, pormenorizaron todos aquellos hechos resultado de la misma, como son; el momento en que se constituyeron en el domicilio de la visitada, los datos de los documentos con los cuales se identificaron, mismos que consistieron en nombre y cargo del inspector, número, fecha de expedición y vigencia de la credencial, así como nombre del titular y de la dependencia que la expidió; la entrega de la orden de verificación que autoriza a los inspectores para realizar dicha visita, la designación de los testigos, el desarrollo de la verificación, el uso de la palabra a la persona con quien se entendió la diligencia y firma del acta en comento; dándose así cumplimiento a lo exigido por los artículos antes señalados.

59

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO
AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

TERCERO: UNIDAD DE VERIFICACIÓN GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ ALFARO,
UVSELP 154-C

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00022-2017

RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00016-2018

III.- Que como consta en el Acta de Verificación referida, de la visita se desprendieron irregularidades respecto del servicio de evaluación que presta la Unidad de Verificación visitada, mismas que se hicieron del conocimiento del interesado mediante el Acuerdo número **ASEA/USIVI/PVT/VV/ACI/00007-2018**, y las cuales se precisan a continuación:

1.- Se advierte que la Unidad de Verificación incurre en posibles omisiones que vulneran el mandato legal previsto en el artículo 70 C fracción III de la **Ley Federal sobre Metrología y Normalización** y 88 del **Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización**, referente a evitar situaciones que deriven en conflicto de intereses, lo cual es imperativo observar para garantizar la objetividad e imparcialidad de sus actividades de verificación. Lo anterior en relación con la observancia de los requisitos establecidos en el numeral 4.1.3 de la **NMX-EC-17020-IMNC-2014 Evaluación de la conformidad –Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de Unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección)**, a la que refiere está alineado su procedimiento de aseguramiento de la calidad que tiene acreditado y aprobado. Lo anterior es así, toda vez que.

1.1.- La Unidad de Verificación omitió realizar el análisis de riesgos a la imparcialidad por cliente, por servicio, respecto de las empresas **Compañía de Gas BUTEP, S.A. de C.V.** y **Gas Uribe de Acapulco, S.A de C.V.**, como lo establece el **punto 1 del Procedimiento para detectar riesgos a la imparcialidad PO-11**.

1.2.- La Unidad de Verificación omite acreditar que identifica de manera continua los riesgos a la imparcialidad.

1.3.- En los contratos realizados con las empresas **Compañía de Gas BUTEP, S.A. de C.V.** y **Gas Uribe de Acapulco, S.A de C.V.**, el alcance se establece de manera general sin especificar los servicios de verificación que amparan dichos contratos.

1.4.- En la revisión por la Dirección la Unidad de Verificación omitió efectuar la revisión del proceso de la identificación de los riesgos a la imparcialidad y sus conclusiones.

2.- Se advierte que la Unidad de Verificación omite demostrar que opera con apego a los numerales 70 C fracción I de la **Ley Federal sobre Metrología y Normalización** y 88 del **Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización**, relacionado con la observancia de lo establecido en las Normas Mexicanas. En este caso en particular con los numerales 8.3.1 y 8.3.2 de la **NMX-EC-17020-IMNC-2014 Evaluación de la conformidad –Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de Unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección)**, a la que refiere está alineado su procedimiento de aseguramiento de la calidad que tiene acreditado y aprobado.

Lo anterior es así, toda vez que durante la visita de verificación fueron identificados presuntos incumplimientos al procedimiento de aseguramiento de la calidad, mismos que se citan a continuación para pronta referencia:

2.1.- En las actas circunstanciadas durante los servicios de evaluación a la conformidad de las empresas **Compañía de Gas BUTEP, S.A. de C.V.** y **Gas Uribe de Acapulco, S.A de C.V.**, se advierte la evaluación de la conformidad de diversos vehículos, sin que se especifique el tiempo que involucró la evaluación de la conformidad de cada vehículo.

SS

**AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO
AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL**



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

TERCERO: UNIDAD DE VERIFICACIÓN GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ ALFARO,
UVSELP 154-C

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00022-2017

RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00016-2018

2.2.- En los Formatos de evaluación de la conformidad elaborados durante los servicios realizados a las empresas **Compañía de Gas BUTEP, S.A. de C.V. y Gas Uribe de Acapulco, S.A de C.V.**, se omite contemplar los datos de identificación de los vehículos evaluados.

2.3.- Los dictámenes de evaluación a la conformidad de los servicios realizados a las empresas **Compañía de Gas BUTEP, S.A. de C.V. y Gas Uribe de Acapulco, S.A de C.V.**, no fueron firmados.

2.4.- La auditoría de calidad para el año 2017, fue programada fuera de la temporalidad de 12 meses que prevé el numeral 8.6.4 de la **NMX-EC-17020-IMNC-2014**.

IV.- Que con fundamento en los artículos 16 fracciones V y X, 50 y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 93, 129, 133, 197, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento, esta autoridad se aboca al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve; mismas que a continuación se señalan:

Con fecha **27 de noviembre de 2017**, dentro de los CINCO días posteriores a la circunstanciación del acta de verificación número **ASEA/USIVI/PVT/VV/AV/00022-2017**, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Agencia, un escrito signado por el **C. Gustavo Adolfo Hernández Alfaro**, en su carácter de Titular de la Unidad de Verificación **Gustavo Adolfo Hernández Alfaro**, Unidad de Verificación en materia de Gas L.P., número de registro **UVSELP 154-C**, acreditada y aprobada en la Norma Oficial Mexicana **NOM-007-SESH-2010, Vehículos para el transporte y distribución de Gas L.P.- Condiciones de seguridad, operación y mantenimiento**, por virtud del cual hace valer diversas manifestaciones y exhibió medios de prueba en relación con los hechos u omisiones circunstanciados en dicha acta de visita, mismos que a continuación se refieren:

“Por este medio me permito entregar CD con las acciones correspondientes a las observaciones realizadas durante la orden de verificación **ASEA/USIVI/PVT/VV/OV/00022-2017** de la que se desprende el acta de verificación; **ASEA/USIVI/PVT/VV/AV/00022-2017**, por lo que, en caso de surgir aclaraciones al respecto, quedo a su disposición para cualquier aclaración al respecto.” (sic)

Habiendo valorado las manifestaciones de su escrito de fecha **27 de noviembre de 2017**, esta autoridad tuvo a bien imponer acciones correctivas, a efecto de fortalecer el proceso de la Evaluación de la Conformidad de la Norma Oficial Mexicana **NOM-007-SESH-2010, Vehículos para el transporte y distribución de Gas L.P.- Condiciones de seguridad, operación y mantenimiento**, que realiza la Unidad de Verificación **Gustavo Adolfo Hernández Alfaro**, Unidad de Verificación en materia de Gas L.P., número de registro **UVSELP 154-C**, lo anterior, considerando la importancia de identificar, evaluar, minimizar, prevenir, controlar y administrar los riesgos en relación con las instalaciones y actividades del sector hidrocarburos, **ACCIONES CORRECTIVAS** que consistieron en lo siguiente:

1.- Implementar una matriz de identificación de riesgos al proceso de evaluación de la conformidad de la Norma Oficial Mexicana **NOM-007-SESH-2010**, misma que debe mantenerse vigente mediante la revisión y actualización anual por la Dirección.

**AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO
AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL**



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

TERCERO: UNIDAD DE VERIFICACIÓN GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ ALFARO,
UVSELP 154-C

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00022-2017

RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00016-2018

2.- En lo subsecuente, evaluar antes de cada servicio los riesgos previamente reconocidos en su matriz, generando registros documentales que sustenten que se realizó la evaluación y sirvan para la actualización anual de la matriz referida.

Los registros documentales de las evaluaciones realizadas antes de cada servicio deberán estar a disposición de la autoridad en revisiones futuras.

3.- En Adelante formalizar contratos u órdenes de trabajo, en las que se especifiquen detalladamente el alcance y requisitos particulares del servicio, así como el periodo de tiempo requerido para su ejecución. Evitando la formalización de contrataciones genéricas por periodos indefinidos.

4.- En adelante, especificar en sus Actas de Verificación los tiempos que involucra la evaluación de la conformidad de cada uno de los vehículos evaluados.

5.- Adecuar su procedimiento de verificación e incluir en éste las instrucciones relativas a la planificación y ejecución de las verificaciones, así como la secuencia y descripción de actividades que debe seguir el personal verificador y los datos de identificación del vehículo.

6.- Asegurarse que en adelante los Dictámenes de evaluación de la norma sean firmados por el Gerente Técnico de la Unidad de Verificación y que se conserve una copia del mismo en el expediente.

7.- Programar y llevar a cabo las auditorías internas al menos una vez cada 12 meses.

V.- Que a fin de determinar si la Unidad de Verificación dio cumplimiento a las acciones correctivas antes referidas, se revisan y valoran las manifestaciones y pruebas presentadas con fecha **26 de marzo de 2018**, a través del escrito signado por el **C. Gustavo Adolfo Hernández Alfaro**, en su calidad de Titular de la Unidad de Verificación **Gustavo Adolfo Hernández Alfaro**, por medio del cual hace valer diversas manifestaciones y exhibe medios de prueba tendientes a acreditar el cumplimiento de las acciones correctivas, escrito del que textualmente se advierte lo siguiente:

"(...)

1. Se ha implementado dicha matriz dentro del procedimiento para detectar riesgos a la imparcialidad PO11 en el punto 4 del procedimiento se hace mención al llenado de la matriz de riesgos con el formato FR12.
2. Como se menciona en el procedimiento para detectar riesgos a la imparcialidad se realiza un análisis para cada cliente y cada contrato celebrado y se considera al formato FR12 Matriz de Riesgos como el registro documental, el cual estará a la disposición de las autoridades.
3. En el formato denominado Contrato de prestación de servicios profesionales F002, en la parte de declaración en el "cuarta" se hace específica claramente el alcance de dicho contrato ya que

57

**AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO
AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL**



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

TERCERO: UNIDAD DE VERIFICACIÓN GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ ALFARO,
UVSELP 154-C

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00022-2017

RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00016-2018

aquí es en donde se estipula que norma es la que se va a dictaminar, así como también en la decimoprimera de las cláusulas se estipula el lugar en el que se lleva a cabo la revisión, así como la fecha y la hora de inicio, y también la fecha y la hora de finalización del contrato, por lo que no se puede considerar que el contrato se genérico ni tampoco sea por periodo indefinido.

4. Se anexa a la presente los formatos FEC07, FEC08 y FEC09 Evaluación de la conformidad para la revisión de los vehículos que transportan Gas L.P., en el cual se anota la hora de inicio de la verificación y la hora del término de la misma.
5. Para demostrar los pasos que se siguen durante el desarrollo de la evaluación se tiene el Procedimiento general para realizar una Verificación PECO 1, la planeación de la misma se hace siguiendo las directrices del código de ética señalado en el punto 0.4 y el mismo MCO 1, así como también la Evaluación de la conformidad de las condiciones de seguridad en vehículos que transportan y distribuyen Gas L.P. PECO4 en estos procedimientos se hace mención sobre la planeación y ejecución de las verificaciones y en los formatos FEC07, FEC08 y FEC09 se incluyen los datos de identificación de los vehículos, como son; marca, modelo No. De serie y placas de cada unidad.
6. Todos los dictámenes que se entregan al cliente cuentan con firma autógrafa, ya que sin esta no tienen validez, sin embargo, la copia que se conserva con la Unidad de Verificación no se guardaba con firma autógrafa, sin embargo, de ser obligatorio que se conserve copia con firma autógrafa en lo sucesivo así se guardara.
7. Se anexa a la presente el registro de auditoría interna para el año 2018

(...)"

Por lo anterior, y a fin de otorgar certeza jurídica a la Unidad de Verificación, sobre la fundamentación y motivación de la presente resolución, a continuación, se analizan y valoran sus manifestaciones y probanzas:

En cuanto a su manifestación identificada con el numeral **1**, donde refiere, haber implementado dentro de su procedimiento PO11 la matriz para detectar riesgos a la imparcialidad, y a la DOCUMENTAL PRIVADA exhibida correspondiente al formato FR12. Se tiene lo manifestado como una declaratoria de su compromiso para el cumplimiento del mandato legal relativo a mantener condiciones de imparcialidad en la realización de sus servicios de evaluación de la conformidad de la norma.

Por lo anterior, y en aras de fortalecer su iniciativa de implementación de la matriz de riesgos FR12, se le apercibe a que, en adelante, mantenga en resguardo la matriz de riesgos referida, así como evidencia del análisis realizado para definir la gradualidad (mínimo, bajo, medio, alto) de los riesgos en ella identificados, los cuales deberán estar disponible para futuras revisiones de la autoridad.

Adicionalmente, de conformidad con las políticas de calidad inherentes al proceso de evaluación de la conformidad de la norma, debe asegurarse de que el formato FR12, invariablemente cuente con la fecha, nombre y firma de quien realiza y valida el análisis.

58

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO
AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

TERCERO: UNIDAD DE VERIFICACIÓN GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ ALFARO,
UVSELP 154-C

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00022-2017

RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00016-2018

En cuanto a su manifestación identificada con el numeral **2**, donde refiere que, conforme a su procedimiento, el análisis para detectar riesgos a la imparcialidad se realiza para cada cliente y cada contrato, y se considera como registro documental el formato FR12 Matriz de Riesgos. Se tiene lo manifestado como una declaratoria de su compromiso para el cumplimiento del mandato legal relativo a mantener condiciones de imparcialidad en la realización de sus servicios de evaluación de la conformidad de la norma.

Por lo anterior, y en aras de fortalecer su proceso de gestión de evaluación de la conformidad de la norma, se le apercibe a que, en adelante, antes de cada servicio, se asegure de realizar el análisis de riesgos a la imparcialidad y completar el formato FR12 propuesto. Evitando formalizar contratos genéricos de largo plazo que vulneren la imparcialidad e independencia de sus servicios. Las evidencias documentales del cumplimiento de su declaratoria deberán estar disponibles para futuras revisiones de la autoridad.

Además, cuando durante la realización de sus servicios detecte un nuevo riesgo a la imparcialidad e independencia, no contemplado en su matriz FR12, deberá actualizar dicha matriz y realizar el análisis de tales riesgos durante sus servicios subsecuentes.

En cuanto a la manifestación identificada con el numeral **3**, donde refiere que a su consideración el Contrato de prestación de servicios que maneja no es genérico, ya que prevé la norma a revisar, la fecha y hora de inicio y termino del contrato. Se tiene lo manifestado como una declaratoria de su compromiso para el cumplimiento del mandato legal relativo a mantener condiciones de imparcialidad en la realización de sus servicios de evaluación de la conformidad de la norma.

Por lo anterior, y en aras de fortalecer su iniciativa de implementación de la fecha y hora de inicio y termino del servicio, se le apercibe a que, en adelante, se asegure que sus contratos describan los servicios que ampara los mismos, es decir, que ítem o ítems serán objeto de verificación. Las evidencias documentales del cumplimiento de su declaratoria deberán estar disponibles para futuras revisiones de la autoridad.

En cuanto a la manifestación identificada con el numeral **4**, donde refiere, haber implementado dentro de los formatos FEC07, FEC08 y FEC09 Evaluación de la conformidad para la revisión de los vehículos que transportan Gas L.P., y a las DOCUMENTALES PRIVADAS correspondientes. Se tiene lo manifestado como una declaratoria de su compromiso para el cumplimiento del mandato legal relativo a la correcta circunstanciación de las actividades de evaluación a la conformidad de la norma.

Por lo anterior, y en aras de fortalecer su iniciativa de mejora a sus listas de verificación, se le apercibe a que, en adelante, de conformidad con las políticas de calidad inherentes al proceso de evaluación de la conformidad de la norma, se asegure de que en los formatos FEC07, FEC08 y FEC09, invariablemente se circunstancie la hora de inicio y termino que involucra la evaluación de la conformidad de cada uno de los vehículos evaluados. Las evidencias documentales del cumplimiento de su declaratoria deberán estar disponibles para futuras revisiones de la autoridad.

En cuanto a la manifestación identificada con el numeral **5**, donde refiere, haber implementado dentro de su Procedimiento de Evaluación de la conformidad de las condiciones de seguridad en vehículos que transportan y distribuyen Gas L.P. PEC04, la planeación y ejecución de las verificaciones, y a las DOCUMENTALES PRIVADAS exhibidas correspondiente al PEC04. Se tiene lo manifestado como una declaratoria de su compromiso para el

**AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO
AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL**



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

TERCERO: UNIDAD DE VERIFICACIÓN GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ ALFARO,
UVSELP 154-C

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00022-2017

RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00016-2018

cumplimiento del mandato legal relativo a mantener instrucciones adecuadas y documentadas para la realización de sus servicios de evaluación de la conformidad de la norma. Las evidencias documentales del cumplimiento de su declaratoria deberán estar disponibles para futuras revisiones de la autoridad.

En cuanto a su manifestación identificada con el numeral **6**, donde refiere que en lo sucesivo la Unidad de Verificación guardará copia con firma autógrafa de los dictámenes que se entreguen al cliente. Se tiene lo manifestado como un compromiso de mejora continua en la calidad de su servicio de evaluación de la conformidad de la norma.

Por lo anterior, y en concordancia con su declaratoria, se le apercibe a que, en adelante, se asegure de mantener en resguardo copias de los Dictámenes de evaluación de la conformidad que emita, en los que se exhiba la firma del Gerente Técnico de la Unidad de Verificación.

En cuanto a la manifestación identificada con el numeral **7**, donde refiere que anexa la DOCUMENTAL PRIVADA relativa al registro de auditoría interna para el año 2018; misma que corresponde al formato FR01, anexo en formato electrónico. Se tiene por considerado lo manifestado y se valora como una ratificación de su compromiso con la calidad de sus servicios de evaluación de la conformidad de la norma.

Por lo anterior, y en concordancia con su declaratoria, se le apercibe a que realice su proceso de auditoría interna programada para el próximo mes de noviembre de 2018 y de cabal cumplimiento a los rubros de auditoría establecidos en su formato FR01, de los cuales deberá generar y resguardar los registros documentales probatorios, que deberán estar disponibles para futuras revisiones de la autoridad.

VI.- Consecuentemente, esta autoridad estima que la Unidad de Verificación subsanó los incumplimientos a los artículos 70-C fracciones I y III de la **Ley Federal sobre Metrología y Normalización**, en relación con el numeral 88 de su **Reglamento**, relacionado con la observancia de lo establecido en las Normas Mexicanas. En este caso en particular con los numerales 4.1.3, 7.1.2, 7.1.5, 8.5.1.1, y 8.6.4 de la **NMX-EC-17020-IMNC-2014 Evaluación de la conformidad –Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de Unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección)**. El subsanar o corregir las irregularidades detectadas, es una situación que se considera al momento de resolver el presente procedimiento como un factor para reconsiderar los apercibimientos mencionados en el acuerdo de inicio de procedimiento relativos a la posible imposición de una sanción pecuniaria, por apegarse al estricto cumplimiento de las obligaciones a las que se encuentra sujeto y realizar las acciones correctivas impuestas.

Por lo anterior considerando que el artículo 11 fracción I de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** señala lo siguiente:

CAPITULO CUARTO

DE LA EXTINCION DEL ACTO ADMINISTRATIVO

“Artículo 11.- El acto administrativo de carácter individual se extingue de pleno derecho por las siguientes causas:

**AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO
AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL**



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

TERCERO: UNIDAD DE VERIFICACIÓN GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ ALFARO,
UVSELP 154-C

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00022-2017

RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00016-2018

I. Cumplimiento de su finalidad;

Que en la Orden de Verificación antes mencionada con número **ASEA/USIVI/PVT/VV/OV/00022-2017**, se señala el siguiente objeto de la visita:

“La visita tendrá por objeto verificar que el desempeño de la Unidad de Verificación atienda a lo dispuesto en los artículos 70-C de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 88 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. En ese sentido, se citan las partes conducentes de los preceptos legales referidos, que a la letra establecen lo siguiente:

Ley Federal sobre Metrología y Normalización

ARTÍCULO 70-C. Las entidades de acreditación y las personas acreditadas por éstas deberán:

I. Ajustarse a las reglas, procedimientos y métodos que se establezcan en las normas oficiales mexicanas, las normas mexicanas y, en su defecto, las internacionales;

II. Prestar sus servicios en condiciones no discriminatorias y observar las demás disposiciones en materia de competencia económica;

III. Evitar la existencia de conflictos de interés que puedan afectar sus actuaciones y excusarse de actuar cuando existan tales conflictos;

IV. Resolver reclamaciones de cualquier interesado; y

V. Permitir la revisión o verificación de sus actividades por parte de la dependencia competente, y además por las entidades de acreditación en el caso de personas acreditadas.

Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización

ARTÍCULO 88. Los laboratorios de pruebas y calibración, organismos de certificación y, en su caso, **las unidades de verificación acreditados y aprobados deberán demostrar**, en la forma que indique la entidad de acreditación, **que operan bajo un procedimiento de aseguramiento de la calidad** que se encuentre previsto en las normas oficiales mexicanas, normas mexicanas o normas o lineamientos internacionales, **que actúan con imparcialidad, independencia e integridad, y que garantizan la confidencialidad y la solución a los posibles conflictos que puedan afectar la confianza que deben brindar.**

Las personas a que se refiere este artículo deberán proporcionar a la entidad de acreditación y a la dependencia competente, toda la información que les soliciten a fin de que éstas vigilen su estricto apego con la Ley, el presente Reglamento, las normas oficiales mexicanas, normas mexicanas y normas o lineamientos internacionales aplicables y

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO
AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

TERCERO: UNIDAD DE VERIFICACIÓN GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ ALFARO,
UVSELP 154-C

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00022-2017

RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00016-2018

las condiciones y términos conforme a los cuales les fue otorgada la acreditación y la aprobación.”

Que derivado del análisis de las constancias que integran el expediente administrativo número **ASEA/USIVI/PVT/VV/00022-2017**, se desprende que **Gustavo Adolfo Hernández Alfaro**, Unidad de Verificación en materia de Gas L.P., número de registro **UVSELP 154-C**, acreditada y aprobada en la **NOM-007-SESH-2010, Vehículos para el transporte y distribución de Gas L.P.- Condiciones de seguridad, operación y mantenimiento**, logra subsanar los incumplimientos asentados por los Inspectores Federales adscritos a la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial en el acta de verificación número **ASEA/USIVI/PVT/VV/AV/00022-2017**, en vista de las manifestaciones expuestas y las documentales exhibidas descritas en los **CONSIDERANDOS**, ya que han sido valoradas todas y cada una de ellas, esta Autoridad tiene por satisfecho el objeto de la visita de verificación realizada toda vez que se ha demostrado que se dio cumplimiento a las disposiciones legales aplicables.

VII.- Al quedar debidamente subsanados los incumplimientos a los artículos 70-C fracciones I y III de la **Ley Federal sobre Metrología y Normalización**, en relación con el numeral 88 de su **Reglamento**, relacionado con la observancia de lo establecido en las Normas Mexicanas. En este caso en particular con los numerales 4.1.3, 7.1.2, 7.1.5, 8.5.1.1, y 8.6.4 de la **NMX-EC-17020-IMNC-2014 Evaluación de la conformidad –Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de Unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección)**, en que incurrió **Gustavo Adolfo Hernández Alfaro**, Unidad de Verificación en materia de Gas L.P., número de registro **UVSELP 154-C**, acreditada y aprobada en la **NOM-007-SESH-2010, Vehículos para el transporte y distribución de Gas L.P.- Condiciones de seguridad, operación y mantenimiento**, esta autoridad determina reconsiderar el apercibimiento mencionado en el acuerdo de inicio al procedimiento relativo a la posibilidad de sancionar económicamente atendiendo a la hipótesis contenida el artículo 112-A fracción II inciso e) de la **Ley Federal sobre Metrología y Normalización**.

En esta tesitura, es de indicar que no se impondrá sanción pecuniaria en el presente procedimiento, motivo por el cual no es necesario el análisis de lo previsto en el artículo **115 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización**, para la emisión de la presente Resolución, ya que los aspectos contenidos en dicho artículo solamente aplican para la imposición de sanciones.

VIII.- Se ordena reportar a la **Entidad Mexicana de Acreditación (EMA)**, la totalidad de las acciones correctivas implementadas e ingresar a la Agencia en un plazo de 10 días hábiles posteriores al ingreso de dicho reporte, copia del acuse de recepción por parte de la EMA. En el entendido de que la implementación de dichas acciones correctivas a su proceso de gestión de evaluación de la conformidad estará sujeta a futuras verificaciones por parte de la autoridad.

Analizadas las circunstancias particulares de los hechos y omisiones materia de este procedimiento administrativo, en los términos de los **CONSIDERANDOS** que anteceden, con fundamento en el artículo 57 fracción I de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; esta Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.

**AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO
AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL**



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

TERCERO: UNIDAD DE VERIFICACIÓN GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ ALFARO,
UVSELP 154-C

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00022-2017

RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00016-2018

R E S U E L V E

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 57 fracción I de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, esta autoridad estima que la Unidad de Verificación subsanó los incumplimientos a los artículos 70-C fracciones I y III de la **Ley Federal sobre Metrología y Normalización**, en relación con el numeral 88 de su **Reglamento**, relacionado con la observancia de lo establecido en las Normas Mexicanas. En este caso en particular con los numerales 4.1.3, 7.1.2, 7.1.5, 8.5.1.1, y 8.6.4 de la **NMX-EC-17020-IMNC-2014 Evaluación de la conformidad –Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de Unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección)**. El subsanar o corregir las irregularidades detectadas, es una situación que se considera al momento de resolver el presente procedimiento como un factor para reconsiderar los apercibimientos mencionados en el acuerdo de inicio de procedimiento relativos a la posible imposición de una sanción pecuniaria, por apegarse al estricto cumplimiento de las obligaciones a las que se encuentra sujeto y realizar las acciones correctivas impuestas.

SEGUNDO.- Se le hace saber a **Gustavo Adolfo Hernández Alfaro**, Unidad de Verificación en materia de Gas L.P., número de registro **UVSELP 154-C**, acreditada y aprobada en la **NOM-007-SESH-2010, Vehículos para el transporte y distribución de Gas L.P.- Condiciones de seguridad, operación y mantenimiento**, que quedan debidamente subsanados los incumplimientos a los artículos 70-C fracciones I y III de la **Ley Federal sobre Metrología y Normalización**, en relación con el numeral 88 de su **Reglamento**, relacionado con la observancia de lo establecido en las Normas Mexicanas. En este caso en particular con los numerales 4.1.3, 7.1.2, 7.1.5, 8.5.1.1, y 8.6.4 de la **NMX-EC-17020-IMNC-2014 Evaluación de la conformidad –Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de Unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección)**, en que incurrió, por lo que esta autoridad determina reconsiderar el apercibimiento mencionado en el acuerdo de inicio al procedimiento relativo a la posibilidad de sancionar económicamente atendiendo a la hipótesis contenida el artículo 112-A fracción II inciso e) de la **Ley Federal sobre Metrología y Normalización**.

En esta tesitura, es de indicar que no se impondrá sanción pecuniaria en el presente procedimiento, motivo por el cual no es necesario el análisis de lo previsto en el artículo 115 de la **Ley Federal sobre Metrología y Normalización**, para la emisión de la presente Resolución, ya que los aspectos contenidos en dicho artículo solamente aplican para la imposición de sanciones.

TERCERO.- Se le hace saber a **Gustavo Adolfo Hernández Alfaro**, Unidad de Verificación en materia de Gas L.P., número de registro **UVSELP 154-C**, acreditada y aprobada en la **NOM-007-SESH-2010, Vehículos para el transporte y distribución de Gas L.P.- Condiciones de seguridad, operación y mantenimiento**, de conformidad con el artículo 3º fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que esta Resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el **Recurso de Revisión** previsto en el artículo 121 de la **Ley Federal sobre Metrología y Normalización**, en relación con los numerales 83, 85 y 86 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Autoridad, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que sea notificada la presente resolución.

CUARTO.- En atención a lo ordenado por el numeral 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los artículos 4º y 5º fracción VIII y X de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, se le hace saber a la interesada que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta en las

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO
AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

TERCERO: UNIDAD DE VERIFICACIÓN GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ ALFARO,
UVSELP 154-C

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00022-2017

RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00016-2018

oficinas de esta Agencia ubicadas en **Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México.**

QUINTO.- Se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Información de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral 68 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual será registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos es responsable del Sistema de Información, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en **Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México.**

SEXTO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 32, 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente resolución **PERSONALMENTE O MEDIANTE CORREO CERTIFICADO CON ACUSE DE RECIBO**, a **Gustavo Adolfo Hernández Alfaro**, Unidad de Verificación en materia de Gas L.P., número de registro **UVSELP 154-C**, acreditada y aprobada en la **NOM-007-SESH-2010, Vehículos para el transporte y distribución de Gas L.P.- Condiciones de seguridad, operación y mantenimiento**, en el domicilio que señaló para tales efectos y que corresponde al ubicado en **Calle Galindas No.120, Casa 49, Colonia Residencial Galindas, Municipio Querétaro, Estado Querétaro, Código Postal 76177**, entregándole copia con firma autógrafa de la presente resolución y copia al carbón de la cédula de notificación correspondiente, para los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resuelve y firma el M. en I. José Luis González González, en su carácter de Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

CUMPLASE

Nota: Para cualquier aclaración o consulta respecto a la visita, comunicarse al teléfono 01 (55) 91 26 01 00, ext. 13443

JEL/JAS/MJG/CQL/EPK